



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N°00863

2022-00191-00

La señora JUAN CARLOS LOPERA PÉREZ actuando por intermedio de apoderada judicial, promueve demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, la demanda propuesta se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S y del decreto 806 de 2020, el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- De acuerdo al art. 6 del Decreto 806 de 2020 se deberá acreditar el envío por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado, pues dicha constancia no se avizora en el escrito allegado.
- Allegar la constancia de reclamación administrativa surtida ante COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, donde se visualice de manera clara el lugar y fecha donde se llevó a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del CPT y la SS, o en caso de no tenerlo en su poder, explique por qué razón radica ésta demanda en la ciudad de Medellín, cuando en el acápite de competencia se refiere al lugar de domicilio de la entidad de seguridad social demandada, el cual es Bogotá D.C.
- Aporte el certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A.

Estos defectos, de conformidad con el 28 del CPT y la SS, concordado con el art. art. 90 del Código General de Proceso (aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.), deben ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Se deja constancia que siendo las 7:25am del día de hoy, no funciona el aplicativo de firma electrónica.

MAIL: pao.guada.thomy@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
25/05/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria